



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- La necesidad de darle rango constitucional a la coparticipación financiera y que la ley especial que haga operativa dicha cláusula respete los principios de justicia distributiva.

Artículo 2°.- La absoluta imposibilidad por parte de la jurisdicción nacional de crear nuevos tributos que no respeten el régimen de coparticipación establecido en dicho articulado constitucional.

Artículo 3°.- Que el Estado Nacional no puede dejar de prestar servicios actualmente a su cargo o arancelar los mismos en el caso que sean gratuitos, sin el consentimiento de los Estados Provinciales en que se presten dichos servicios. Las transferencias de servicios de la Nación a las provincias, no podrán hacerse sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 4°.- Ratificar constitucionalmente la necesidad del traslado de la Capital Federal, promoviendo el mantenimiento de la decisión ya adoptada legítima y legalmente, de radicarla en el Valle Inferior de Río Negro.

Artículo 5°.- Que las provincias tienen la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacentes a sus costas.

Artículo 6°.- Que las funciones de las intervenciones federales son exclusivamente administrativas, con excepción de las que derivan del estado de necesidad. Sus actos administrativos sólo son válidos cuando están conformes a la Constitución y las leyes provinciales.

Artículo 7°.- La necesidad de explicitar que son bienes públicos de dominio de las provincias, los yacimientos de gas, petróleo y de minerales nucleares existentes en el territorio provincial y en sus plataformas marítimas, garantizando su participación en las empresas nacionales que aprovechen recursos naturales en sus territorios o en los entes reguladores estatales sobre actividades privatizadas o concesionadas.

Artículo 8°.- La necesidad de reivindicar las provincias, frente al Estado Nacional, los poderes necesarios para regir sus economías; participación igualitaria en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la ejecución de políticas sectoriales nacionales y en los organismos de aplicación de las mismas.

Artículo 9°.- La necesidad de establecer en el sistema de coparticipación federal de impuestos, límites porcentuales a los impuestos indirectos que pesan sobre la producción y el consumo, tendiendo a lograr un sistema menos regresivo en el cual se grave mayoritariamente a la renta, a los artículos suntuarios, al mayor valor del suelo libre de mejoras y a las ganancias especulativas.

Artículo 10.- Que las provincias deben reservarse, en uso de su autonomía, el derecho de legislar en materia de radiodifusión y televisión y el espectro de frecuencia que debe definirse como un recurso natural de dominio público.

Artículo 11.- Que las provincias custodien sus ecosistemas naturales y todos los habitantes estén legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos.

Artículo 12.- La necesidad de ratificar constitucionalmente las autonomías municipales tanto en lo político como en lo territorial, debiendo las provincias garantizar las mismas.

Artículo 13.- A la Honorable Convención Constituyente, al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las provincias patagónicas y a sus respectivos Convencionales electos.

Artículo 14.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 115/1994**